

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0055-R**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**QUE,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**QUE,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**QUE,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**QUE,** el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

**QUE,** el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

**QUE,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como su Reglamento General de Aplicación establecen el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica como aquel mediante el cual los proveedores de bienes y servicios

normalizados pujan el precio ofertado hacia la baja por medios electrónicos a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) el mismo que procede cuando no es posible la adquisición de bienes que no constan en el catálogo electrónico;

**QUE,** el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual";

**QUE,** mediante Informe de determinación de la necesidad, de fecha 22 de mayo de 2024, se identifica el objeto del proyecto materia de este procedimiento "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - Aporte GADMPS", elaborado por el Ing. Nieves Buestán, Técnico de Producción, Revisado por el Mvz. Gerardo Pesantez, Director de Ddsctsa y aprobado y autorizado por el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo.

**QUE,** mediante Certificación CATE-2024-0047, de fecha 28 de mayo de 2024, el Lcdo. Oswaldo Poma, Administrador del Portal del Compras Públicas, certifica que, el proceso denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - APORTE GADMPS", NO consta en el CATALOGO ELECTRONICO DEL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS.

**QUE,** mediante Certificación PAC-2024-0030, de fecha 28 de mayo de 2024, el Lcdo. Oswaldo Poma, Administrador del Portal del Compras Públicas, certifica que, en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el año 2024, se encuentra planificado y publicado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, el procedimiento de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - APORTE GADMPS".

**QUE,** la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria N° 098, el 12 de junio de 2024, misma que permitirá solventar el proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - APORTE GADMPS ", por un valor de \$ 15.250,00

**QUE,** existe el estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial del proceso de subasta inversa electrónica "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO - APORTE GADMPS ", de fecha 10 de mayo de 2024, elaborado por la Ing. Nieves Buestán, Técnico de Producción, Revisado por el Mvz. Gerardo Pesantez, Director de Ddsctsa y aprobado por el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo.

**QUE,** EN EJERCICIO de las atribuciones legales prescritas en el Art. 60 literales a) y b) y el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **RESUELVO:**

**ART. 1.- APROBAR** el pliego del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2024-00006**, cuyo objeto es "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO-APORTE GADMPS**", con el presupuesto referencial de \$15.250,00000 (Quince Mil Doscientos Cincuenta dólares 00000/100000, con un plazo de ejecución de 200 días y con la forma de pago establecida en el Pliego.

**ART. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso SIE-GADMPS-2024-00006, cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS CDI LOS CHAVITOS Y MIS PRIMEROS PASITOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO-APORTE GADMPS", conforme lo establecido en la LOSNCP; RGLOSNCP; y la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**ART. 3.- DESIGNAR** al Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez, DIRECTOR DE DDSCTSA, como delegado de la máxima autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.

**ART. 4.- DISPONER** al Lic. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, la publicación de esta Resolución y la información relevante en el Portal a su cargo de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

**ART. 5.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el portal Web institucional.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 21 días del mes de junio del 2024.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

